JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Rad. 11001-40-03-045-**2040-00548-**00*

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **SANDRA ELIZABETH NOGUERA OLIVA**, y a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** por las siguientes cantidades derivadas del pagaré No. 4037:

1. La suma de **$404.626,25,** por concepto del capital de la cuota vencida el 20 de abril de 2020.

2. La suma de **$409.068,59,** por concepto del capital de la cuota vencida el 20 de mayo de 2020.

3. La suma de **$413.559,69,** por concepto del capital de la cuota vencida el 20 de junio de 2020.

4. La suma de **$418.100,10,** por concepto del capital de la cuota vencida el 20 de julio de 2020.

5. La suma de **$422.690,36,** por concepto del capital de la cuota vencida el 20 de agosto de 2020.

6. La suma de **$427.331,01,** por concepto del capital de la cuota vencida el 20 de septiembre de 2020.

7. Los intereses moratorios generados por las cuotas en mora, desde que cada una se tornó exigible, hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 21.00% E.A. sin que exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

8. La suma de **$61.288.874,78,** por concepto de capital acelerado.

9. Los intereses moratorios generados por el capital relacionado en el numeral 8, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 21.00% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

10. La suma de **$4.134.048,60,** por concepto de intereses corrientes.

Decrétese el embargo de los inmuebles identificados con los números de matrícula **50C-1844545** y **50C-1844311.** Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Centro, de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer excepciones.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada de la parte ejecutante.
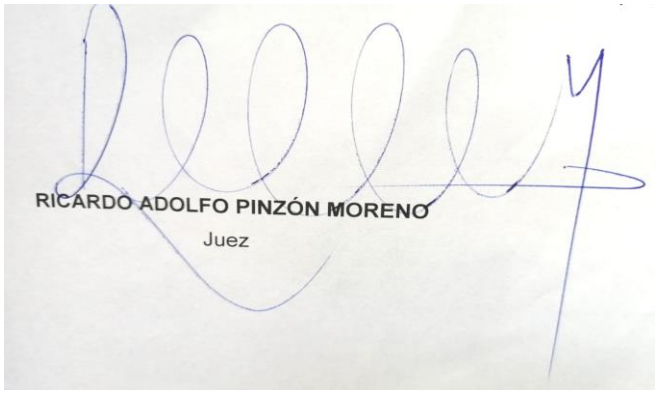
Notifíquese,